

Constancia secretarial:

87

Señora Juez: Le informo que no se advierte en el proceso solicitud de embargo de remanentes en el expediente. A Despacho,  
Medellín, 13 de marzo de 2020

Atentamente,

Carolina Rivas Ortiz  
Secretaria



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis de marzo de dos mil veinte

<b>Interlocutorio</b>	599
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
<b>Demandado</b>	HUMBERTO HENAO OSPINA
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 001 2019 00010 00
<b>Decisión</b>	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

La apoderada de la entidad demandante con facultad de recibir solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La solicitud deprecada se encuentra procedente, por cuanto cumple los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra de **HUMBERTO HENAO OSPINA**, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Levantar la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los derechos que posea el demandado HUMBERTO HENAO OSPINA, en el inmueble con M.I. 100-19320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Líbrese oficio al Registrador y comisionado.

**TERCERO:** Levantar la medida cautelar consistente en el embargo de las sumas de dinero que posee el demandado HUMBERTO HENAO OSPINA en la Cuenta No 566479 de BANCO DAVIVIENDA. Líbrese oficio.

**CUARTO:** Se ordena la entrega de los depósitos judiciales que llegaren a constituirse al demandado, en razón de la efectividad de las medidas cautelares.

**QUINTO:** Archivar el expediente, una vez ejecutoriada la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**  
Juez

CRO